

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INCORPORAN LOS CONCEPTOS DE TELESALUD, TELEMEDICINA Y RECETA ELECTRÓNICA EN LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

**I. Encabezado o título de la propuesta;**

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

**II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;**

La pandemia conocida como SARS-COV2 modificó nuestras conductas, en el sentido de evitar el contacto con otras personas, así como algunos hábitos y prácticas que nos eran comunes.

Por otro lado, a raíz de la misma pandemia, el sector salud se enfocó más en salvar vidas a causa de la pandemia que en atender las consultas por enfermedades comunes.

Con esta enfermedad, tomaron un nuevo auge algunas actividades, como el trabajo a distancia, la paquetería y mensajería a domicilio, las clases o cursos a distancia y las consultas médicas via teleconferencia.

Las consultas médicas a distancia, igualmente resultaron de suma importancia para atender enfermedades que no fueran de mayor complicación, pero que sí requerían de una consulta inmediata, por lo que también tomo gran importancia el servicio médico y su prescripción a través de medios remotos de comunicación.

A pesar de su importancia, resulta ser que en nuestro ordenamiento local aún no se encuentra reconocida esta práctica tan necesaria, razón por la cual, pretendemos incluir en la legislación local los conceptos relacionados con la atención médica a distancia.

Aunado a lo anterior, debemos mencionar que la Ciudad de México, siempre es pionera en su legislación, por lo que esperamos que las disposiciones que pretendemos incorporar, sean replicadas por el resto de las entidades que integran y forman parte de la República Federal Mexicana.

### III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género<sup>1</sup>, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa es sentar las bases para lograr que exista una doble pensión para nuestros adultos mayores, primero, en la Ciudad de México, y que posteriormente se pueda repetir esta práctica a nivel nacional.

### IV. Argumentos que la sustenten;

Debido a la presencia de la pandemia conocida como SARS-COV2, muchas clínicas públicas, le negaron el servicio médico a miles de pacientes, dado que algunas fueron destinadas en su totalidad a pacientes del COVID.

Lo anterior, provocó que quienes estaban en posibilidades, pudieran contratar servicios médicos particulares, sin embargo, muchas otras personas empeoraron o algunas otras desgraciadamente perdieron la vida.

La organización Panamericana de la Salud informó que desde que comenzó la pandemia, los servicios de salud de rutina fueron reorganizados o interrumpidos y muchos dejaron de brindar atención a las personas en tratamiento contra enfermedades como el cáncer, enfermedades cardiovasculares y diabetes.

---

<sup>1</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 02 de noviembre de 2021 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>

Asimismo, muchos trabajadores de la salud que suelen brindar esta atención fueron redirigidos a la respuesta de COVID-19<sup>2</sup>.

La atención médica a distancia, como muchos otros servicios, cobró un auge sin precedentes no sólo en nuestro país, sino también en el mundo.

A pesar de que este tipo de atención de servicios profesionales de salud, es empleado cada vez de manera mas frecuente, no tiene un reconocimiento explícito en nuestro ordenamiento jurídico local, lo cual motiva el proyecto que hoy se pone a consideración del Poder Legislativo local.

La propuesta que el día de hoy se presenta, se realiza con base en el mandato de las constituciones tanto federal como local por cuanto hace al derecho a la salud.

La Constitución Federal, establece en su artículo 4º:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

#### **Artículo 4o.-...**

...  
...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

---

<sup>2</sup>Véase en la siguiente liga, consultada el 02 de noviembre de 2021 en: <https://cutt.ly/RR0pIXf>

Por su parte, la Constitución Local establece en su artículo noveno:

## Constitución Política de la Ciudad de México

### Artículo 9 Ciudad solidaria

(...)

#### D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad.

Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

...

Se pretende la adición de los conceptos de telesalud, telemedicina y receta electrónica en diversas disposiciones de la LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de manera que se reconozcan dichos conceptos en la legislación local.

#### V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;



LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO TORRES.**  
**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**

**RICARDO  
RUBIO!**  
**DIPUTADO**  
TU VOZ EN COYOACÁN.

**PRIMERO.** De conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

**SEGUNDO.** La propuesta presentada se encuentra en armonía con la Constitución local por cuanto refiere al artículo 9, Ciudad Solidaria, apartado D que garantiza el derecho a la salud.

#### **VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;**

A saber, es la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INCORPORAN LOS CONCEPTOS DE TELESALUD, TELEMEDICINA Y RECETA ELECTRÓNICA EN LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

#### **Ordenamientos a modificar;**

Lo son en la especie los artículos 5, 6, 10, 12, 14, 19 y 111 de la Ley de Salud de la Ciudad de México.

#### **VII. Texto normativo propuesto.**

<b>LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MEXICO</b>	
<b>TEXTO NORMATIVO VIGENTE</b>	<b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 5.</b> Para los efectos del derecho a la salud se consideran, entre otros, los siguientes servicios básicos:</p> <p>I. La promoción de la salud;</p> <p>II. La medicina preventiva;</p> <p>III a XXVI</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Para los efectos del derecho a la salud se consideran, entre otros, los siguientes servicios básicos:</p> <p>I. La promoción de la salud y la <b>telesalud</b>;</p> <p>II. La medicina preventiva y la <b>telemedicina</b>;</p> <p>III a XXVI</p> <p><b>XXVII. El uso de la receta electrónica.</b></p>
<p><b>Artículo 6.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XXXV</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XXXV</p> <p><b>XXXVI. Receta electrónica:</b> Nota que hace un médico para que se despache en la farmacia un determinado medicamento, el cual debe ser administrado a un paciente, así como su dosificación, el cual es validado a través de las tecnologías de la información.</p> <p><b>(Se recorren las fracciones)</b></p> <p><b>LI. Telemedicina:</b> El empleo de la medicina a través de la tecnología y medios remotos.</p> <p><b>LII Telesalud:</b> modelo de atención integral de la salud a través de las tecnologías de la información que permitan brindar atención médica</p>



LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



	<p><b>sin tener contacto físico con los pacientes.</b></p> <p><b>(se recorren las fracciones)</b></p>
<p><b>Artículo 10.</b> La prestación y verificación de los servicios de salud se realizarán atendiendo lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> La prestación y verificación de los servicios de salud <b>y telesalud</b> se realizarán atendiendo lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables.</p>
<p><b>Artículo 12.</b> Las personas usuarias de los servicios de salud tienen los siguientes derechos:</p> <p>I a VI</p> <p>VII. Acceder, libre y gratuitamente, a los servicios de salud, en los términos previstos en la presente Ley;</p> <p>XXX. Los demás que le sean reconocidos en las disposiciones legales aplicables.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Las personas usuarias de los servicios de salud tienen los siguientes derechos:</p> <p>I a VI</p> <p>VII. Acceder, libre y gratuitamente, a los servicios de salud <b>y telesalud</b> en los términos previstos en la presente Ley;</p> <p><b>XXX. Recibir recetas electrónicas por parte de los profesionales de la medicina.</b></p> <p><b>XXXI. Los demás que le sean reconocidos en las disposiciones legales aplicables.</b></p>
<p><b>Artículo 14.</b> La participación de las personas y de la comunidad en los programas de salud y en la prestación de los servicios respectivos es prioritaria y tiene por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento del Sistema de Salud de la Ciudad e incrementar el nivel de salud de la población.</p>	<p><b>Artículo 14.</b> La participación de las personas y de la comunidad en los programas de salud y en la prestación de los servicios respectivos es prioritaria y tiene por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento del Sistema de Salud de la Ciudad e incrementar el nivel de salud de la población.</p>





LEGIISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



<p>El Gobierno desarrollará programas para fomentar la participación informada, permanente y responsable de las personas y de la comunidad en los programas de salud, particularmente a través de las siguientes acciones:</p> <p>I a IV</p> <p>V. Notificar la existencia de personas que requieran de servicios de salud, cuando éstas se encuentren impedidas de solicitar auxilio por sí mismas;</p>	<p>El Gobierno desarrollará programas para fomentar la participación informada, permanente y responsable de las personas y de la comunidad en los programas de salud, particularmente a través de las siguientes acciones:</p> <p>I a IV</p> <p>V. Notificar la existencia de personas que requieran de servicios de salud <b>y telesalud</b> cuando éstas se encuentren impedidas de solicitar auxilio por sí mismas;</p>
<p><b>Artículo 19.</b> En las materias de salubridad general y atendiendo lo dispuesto por la Ley General, el Gobierno, a través de la Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:</p> <p>a) a cc)</p>	<p><b>Artículo 19.</b> En las materias de salubridad general y atendiendo lo dispuesto por la Ley General, el Gobierno, a través de la Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:</p> <p>a) a cc)</p> <p><b>dd) Otorgamiento de recetas electrónicas</b></p> <p><b>dd) Las demás que le reconozca la Ley General y la presente Ley.</b></p>
<p><b>Artículo 111.</b> El Gobierno apoyará y financiará, a través de la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría, el funcionamiento de establecimientos públicos y el desarrollo de programas específicos destinados a la investigación y educación para la salud, particularmente en materia de educación para la salud, efectos del</p>	<p><b>Artículo 111.</b> El Gobierno apoyará y financiará, a través de la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría, el funcionamiento de establecimientos públicos y el desarrollo de programas específicos destinados a la investigación y educación para la salud, particularmente en materia de educación para la salud, efectos del</p>



LEGIISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



<p>medio ambiente en la salud, salud pública, alertas sanitarias, nutrición, obesidad, trastornos alimentarios, enfermedades transmisibles, prevención de accidentes, discapacidad, VIH-SIDA, equidad de género, salud sexual y reproductiva, medicinas alternativas y determinantes sociales de la salud-enfermedad, entre otros, así como la difusión y aplicación de sus resultados y descubrimientos.</p>	<p>medio ambiente en la salud, salud pública, <b>telesalud</b>, alertas sanitarias, nutrición, obesidad, trastornos alimentarios, enfermedades transmisibles, prevención de accidentes, discapacidad, VIH-SIDA, equidad de género, salud sexual y reproductiva, medicinas alternativas y determinantes sociales de la salud-enfermedad, entre otros, así como la difusión y aplicación de sus resultados y descubrimientos.</p>
---	---

### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.- Se reforman los artículos 5, 6, 10, 12, 14, 19 y 111 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:**

#### Ley de Salud de la Ciudad de México

**Artículo 5.** Para los efectos del derecho a la salud se consideran, entre otros, los siguientes servicios básicos:

- I. La promoción de la salud y **la telesalud**;
- II. La medicina preventiva y **la telemedicina**;
- III a XXVI

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XXXV

**XXXVI. Receta electrónica: Nota que hace un médico para que se despache en la farmacia un determinado medicamento, el cual debe ser administrado a un paciente, así como su**

dosificación, el cual es validado a través de las tecnologías de la información.

(Se recorren las fracciones)

LI. Telemedicina: El empleo de la medicina a través de la tecnología y medios remotos.

LII Telesalud: modelo de atención integral de la salud a través de las tecnologías de la información que permitan brindar atención médica sin tener contacto físico con los pacientes.

(se recorren las fracciones)

**Artículo 10.** La prestación y verificación de los servicios de salud y **telesalud** se realizarán atendiendo lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables.

**Artículo 12.** Las personas usuarias de los servicios de salud tienen los siguientes derechos:

I a VI

VII. Acceder, libre y gratuitamente, a los servicios de salud y **telesalud** en los términos previstos en la presente Ley;

**XXX. Recibir recetas electrónicas por parte de los profesionales de la medicina.**

**XXXI. Los demás que le sean reconocidos en las disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 14.** La participación de las personas y de la comunidad en los programas de salud y en la prestación de los servicios respectivos es prioritaria y tiene por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento del Sistema de Salud de la Ciudad e incrementar el nivel de salud de la población.

El Gobierno desarrollará programas para fomentar la participación informada, permanente y responsable de las personas y de la comunidad en los programas de salud, particularmente a través de las siguientes acciones:

I a IV

V. Notificar la existencia de personas que requieran de servicios de salud **y telesalud** cuando éstas se encuentren impedidas de solicitar auxilio por sí mismas;

**Artículo 19.** En las materias de salubridad general y atendiendo lo dispuesto por la Ley General, el Gobierno, a través de la Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:

a) a cc)

**dd) Otorgamiento de recetas electrónicas**

**dd) Las demás que le reconozca la Ley General y la presente Ley.**

**Artículo 111.** El Gobierno apoyará y financiará, a través de la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría, el funcionamiento de establecimientos públicos y el desarrollo de programas específicos destinados a la investigación y educación para la salud, particularmente en materia de educación para la salud, efectos del medio ambiente en la salud, salud pública, **telesalud**, alertas sanitarias, nutrición, obesidad, trastornos alimentarios, enfermedades transmisibles, prevención de accidentes, discapacidad, VIH-SIDA, equidad de género, salud sexual y reproductiva, medicinas alternativas y determinantes sociales de la salud-enfermedad, entre otros, así como la difusión y aplicación de sus resultados y descubrimientos.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 09 días del mes de noviembre de 2021.}

**PROPONENTE**

